

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ALEJANDRIA ALCALDIA MUNICIPAL SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCION DE POLICIA COMISARIA DE FAMILIA AEJANDRIA ANTIOQUIA DECRETO N° 012(4 DE ENERO DE 2016)	Código: CON
		Versión: 01
		Página 1 de 4

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, VENTA DE VIVERES Y ALIMENTOS Y JUEGOS, VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS, Y SE DICTAN UNAS MEDIDAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE LAS XXVII FIESTAS DE LA SIMPATIA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALEJANDRÍA ANTIOQUIA en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, el Código Nacional de Policía y Código de Convivencia Ciudadana para Antioquia y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la ley 136 de 1994 y los Códigos Nacional y Departamental de Policía, corresponde al Alcalde Municipal establecer el horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público en su respectiva jurisdicción.

Que de conformidad con la Ordenanza 018 de 2002 en su artículo 208, el Alcalde Municipal se encuentra facultado para reducir el horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público por motivos de orden público o tranquilidad ciudadana.

Que los motivos de orden público y tranquilidad ciudadana fueron analizados al interior de la Junta Central de las Fiestas de la Simpatía donde se concluyó que los horarios debían ser reducidos teniendo en cuenta entre otros los criterios y posición de la actividad de policía.

Que de conformidad con la ley 1098 de 2006 Código de la infancia y la adolescencia en su artículo 32, las autoridades deben diseñar mecanismos para prohibir el ingreso de menores de edad a establecimientos destinados a juegos de suerte y azar, venta de licores, cigarrillos o productos derivados del tabaco y que ofrezcan espectáculos con clasificación para mayores de edad.

Según el artículo 60 y siguientes del Código de Convivencia Ciudadana ninguna persona puede suministrar bebidas alcohólicas y sustancias alucinógenas a los menores de edad.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Alejandría Antioquia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público con venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del área urbana será el siguiente:

El jueves 7 y lunes 11 funcionarán con música hasta las doce de la noche y cierre del establecimiento a las 12:30 a.m.

Viernes 8, Sábado 9 y domingo 10 funcionarán con música hasta la 1:30 a.m. y el cierre de los establecimientos será a las 2:00 a.m

Parágrafo : El horario de apertura de los establecimientos públicos (todos los establecimientos públicos con venta y sin venta de bebidas alcohólicas), será a las 06:00 horas para realizar labores de aseo y mantenimiento que lo harán a puerta cerrada y a partir de las 07:00 horas podrán atender al público. La venta de licor solo se podrá realizar después de las diez de la mañana.

ARTICULO SEGUNDO: El horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público (TIENDAS MIXTAS) tendrá el siguiente horario de funcionamiento de atención al Público: **Desde las 07:00 horas hasta las NUEVE de la noche. La venta de licor solo se podrá realizar después de las diez de la mañana.**

ARTÍCULO TERCERO: El horario de funcionamiento para los vendedores Informales estacionarios **con venta de comestibles o comidas rápidas será el siguiente: Desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la mañana del día siguiente.**

ARTÍCULO CUARTO: El propietario o responsable del establecimiento abierto al público con y sin venta de consumo de bebidas alcohólicas y los vendedores Informales estacionarios con venta de comestibles o comidas rápidas, que en contravención al horario establecido en la presente disposición, permita que se siga comprando, consumiendo, permanezca en el establecimiento o en el lugar de la venta estacionaria, **será sancionado con el cierre inmediato y temporal del negocio y por un término de 24 horas.**

Parágrafo: Esta misma sanción será impuesta al establecimiento que sin permiso para vender bebidas alcohólicas sea sorprendido realizando dicha actividad, igual aplica dicha sanción al establecimiento público que venda licor o permita el consumo desde las 06:00 horas hasta las 10:00 horas. **El cierre inmediato es temporal mientras la Autoridad competente realiza el procedimiento.**

ARTICULO QUINTO: Los horarios de funcionamiento que se establecen en el presente Decreto aplican del 7 al 11 de enero de 2016

ARTICULO SEXTO: Los establecimientos públicos no podrá ser abiertos después de la hora del cierre establecida, quien por alguna situación sea sorprendido o se evidencie que fue abierto el establecimiento se aplicara la sanción establecida en el artículo cuarto del presente Decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Fijese como horario de funcionamiento de los **salones de video juego** , desde las nueve de la mañana (09:00 a.m.) hasta las 11:00 horas

del 7 al 11 de enero de 2016, el incumplimiento a la presente disposición dará lugar a la aplicación de la sanción establecida en el artículo cuarto del presente Decreto.

ARTICULO OCTAVO: Las casetas ubicadas en el parque principal del Municipio y demás establecimientos que no tengan permiso para la venta de bebidas alcohólicas no podrá vender licor y la hora de cierre será a las once de la noche, a excepción de la caseta del señor OCTAVIO RESTREPO y la caseta de helados "tony" tendrán permiso especial expedido por la Inspección de Policía Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: La Administración Municipal a través de la Inspección de Policía y Tránsito en coordinación con el Comandante de Policía del Municipio adelantara los operativos pertinentes para dar estricto cumplimiento a estas disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: La infracción a lo dispuesto en el presente Decreto Municipal será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del presente Decreto, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se prohíbe el porte de armas, municiones y explosivos aún con salvoconducto del 7 al 11 de enero de 2016 en toda la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En relación a los menores de edad se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1453 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La circulación de las motocicletas del 7 al 11 de enero de 2016 será hasta las 01:00 de la mañana previo al lleno los requisitos establecidos por la Ley. Quien de manera excepcional necesite movilizarse después de este horario deberá solicitar autorización a las Autoridades.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Del 7 al 11 de enero de 2016, se prohíbe el estacionamiento o parqueo de vehículos en el parque principal, y en la carrera Córdoba del Municipio de Alejandría.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El cierre inmediato al que se refiere el presente Decreto es temporal mientras la Autoridad competente realiza el procedimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Remítase copia del presente Acto Administrativo al señor Comandante de la Estación de Policía del Municipio; a la Inspección de Policía y Tránsito, al Señor Personero Municipal y a la Comisaria de familia del Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO : El presente Decreto Municipal rige a partir de la Fecha jueves 7 de enero de 2016, y deroga el Decreto Municipal que le sea contrario, aclarando que las casetas de las Fiestas ubicadas en el parque principal de Alejandría que pagan el respectivo arrendamiento al Municipio tendrán como horario de funcionamiento el siguiente: Los días jueves 7,viernes 8,sábado

9,domingo 10 y lunes 11 de enero de 2016 música hasta las 03:30 horas y cierre de la actividad a las 04:00 horas,

Dado en la Alcaldía Municipal de ALEJANDRÍA ANTIOQUIA a los Cuatro días del mes de enero de 2016.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Lopez Perez', written over a horizontal line.

LUIS FERNANDO LOPEZ PEREZ
Alcalde Municipal